

## memorial - reparos-

ELUIN GUILLERMO ABREO TRIVIÑO <egabreo@yahoo.es>

Jue 25/05/2023 15:04

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Funza  
<memorialesj01fliafunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

reparos sentencia.pdf;

Buenas tardes. Estoy remitiendo un memorial con destino al proceso Verbal de Impugnación e investigación de Maternidad de BENJAMIN PIRANEQUE ROJAS contra FLOR MARINA CRUZ PIRANEQUE y CARLINA HERRERA. Rad. 0381-190

Actúo como apoderado de la parte demandante.

Gracias,

Eluin Guillermo Abreo Triviño  
egabreo@yahoo.es

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2023

Doctora

MARTHA ELIZABET BAEZ FIGUEROA

Juez de Familia del Circuito de Funza (Cundinamarca)

Funza

REF: Proceso Verbal de Impugnación e investigación de Maternidad de BENJAMIN PIRANEQUE ROJAS contra FLOR MARINA CRUZ PIRANEQUE y CARLINA HERRERA. Rad. **0381-19**

**Asunto: formulación reparos sentencia de 23 de mayo de 2023**

Señora Juez, actuando como apoderado de la parte demandante, de manera comedida, le manifiesto que los siguientes son los reparos que formulo a la sentencia proferida. En el cuerpo de este escrito se incorporan, en su totalidad, los reparos, por tanto, se reproducen los expuestos en la audiencia de fallo. Es de advertir que estoy dentro del término previsto en el artículo:

1º. La sentencia es incongruente, pues se pronunció sobre aspectos que la parte demandada no solicitó, de manera expresa, ni en mutua demanda ni en las excepciones formuladas. Tampoco se adoptó en desarrollo de las facultades oficiosas conferidas a los jueces de familia que les permite fallar extra o ultra petita. En esa dirección debe resaltarse que la demandada no es menor de edad, no es de la tercera edad ni, tampoco, está en una situación que amerite una protección especial.

La demandada no pidió a través de los mecanismos previstos en la normatividad (art. 8 C. G. de P.), es decir, mediante demanda formulada o contrademanda,

tampoco bajo la modalidad de excepciones, que fuera declarada hija de crianza o que se le reconociera esa condición a partir del estado notorio de hija.

2°. La señora Juez de instancia, distorsionó los referentes fácticos y jurídicos incorporados en las sentencias que trajo como soporte de su decisión, tanto las adoptadas por la Corte Suprema en los procedimientos ordinarios como en los constitucionales, así como lo expuesto por la Corte Constitucional en desarrollo de acciones de tutela. No fue fiel a los parámetros señalados por esas altas Corporaciones a propósito de reconocer derechos a los hijos de crianza.

3°. La juez de instancia se apartó del contexto histórico, moral, social y patrimonial, respecto del cual la finada Ana Silvia brindó, generosamente, abrigo, techo y comida a la demandada Flor Marina.

4°. Señaló que la emancipación ponía límite a los derechos y deberes de padres e hijos.

5°. A propósito del reconocimiento que hizo a la demandada de los derechos de hija de crianza, desconoció deberes de los hijos para con los padres, tales como la solidaridad, la asistencia, etc.

6°. La señora Juez incurrió en multitud de errores de orden probatorio como, sucintamente, se mencionará a continuación.

i) Mientras reconoció valor probatorio a la declaración de la demandada, se lo desconoció a los sucesores procesales del demandante, por el prurito de tener interés en las resultas del proceso.

ii) Le atribuyó a la declaración extrajuicio tramitada por la difunta Ana Silvia, un propósito que no aparece probado en el juicio.

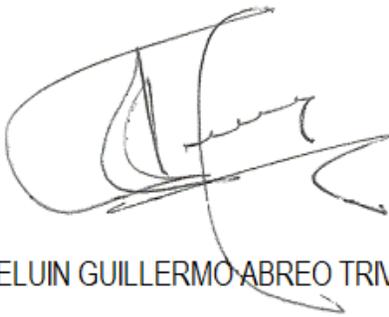
- iii) Menospreció los procesos civiles y penales que sostuvo la difunta con la demandada y los que esta formuló contra aquella, bajo un argumento 'particular', que no tenían nada que ver con la litis.
- iv) No tuvo presente, para nada, la condena penal que, aunque no está en firme, el Juzgado 38 Penal del Circuito impuso a la demandada por falso testimonio, al sostener que era hija biológica de la difunta Ana Silvia.
- v) Desatendió un hecho determinante, en cuanto que involucra la libertad de decidir, que la difunta Ana Silvia no registró a la demandada. Su registro civil fue producto de un fraude.
- vi) Paso por alto que la demandada, independientemente de que haya fraguado ese fraude, sabedora de él utilizó el registro civil para acreditar un parentesco del que carecía y lograr beneficios económicos aún en contra de la finada Ana Silvia
- vii) En función de la conformación de una familia, se desentendió del testimonio del señor Efraín sobre que la demandada no era reconocida ni por los hijos de la finada Ana Silvia ni del señor Santos, su esposo.
- viii) No tuvo en cuenta que la finada Ana Silvia durante más de 14 años luchó por obtener claridad sobre que Flor Marina no era su hija, vulnerando, así, de manera frontal, la libertad de decidir un estado civil para una persona.
- ix) La señora Juez no tuvo en cuenta un pilar determinante en la relación o situación derivada de los hijos de crianza y es que la autonomía de quien reconoce debe estar materializada de manera permanente y continúa y, por supuesto, ratificada en un reconocimiento libre y espontáneo, lo que no sucedió con la finada Ana Silvia.
- x) Pasó por alto que la demandada adquirió un estado civil a partir de una mentira y no fue por iniciativa de la finada Ana Silvia sino de terceras personas y contra la voluntad de la occisa.
- xi) No encontró en la condena un referente de mala fe y, por tanto, impropio de quien aspira a ser reconocido como hijo de crianza.

xii) La juez no tuvo en cuenta las pretensiones exteriorizadas por la madre biológica de la demandada (Carlina Herrera), en el sentido que quería recuperar su relación con su hija.

Señora Juez, estos aspectos serán ampliados ante el superior.

Correo electrónico [egabreo@yahoo.es](mailto:egabreo@yahoo.es) Tel. 3158029847

De usted, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eluin Guillermo Abreo Triviño'. The signature is stylized and somewhat cursive, with a large initial 'E' and 'G'.

ELUIN GUILLERMO ABREO TRIVIÑO

C.C. No. 19.365.989 de Bogotá

T.P. No. 42.868 del C. S. de la J.